

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

El que suscribe VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que el Senado de la República **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA A RETIRAR LA RESOLUCIÓN QUE PERMITE A PETRÓLEOS MEXICANOS TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL LA VENTA DE DIÉSEL CON ALTO CONTENIDO DE AZUFRE EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE ESCAMELA, TIERRA BLANCA, PEROTE, JALAPA, TEHUACÁN, OAXACA, IGUALA Y VERACRUZ.** Lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, la contaminación atmosférica representa el principal riesgo medio ambiental para la salud. Estos organismos han estimado que una de cada nueve muertes en todo el mundo es resultado de condiciones relacionadas con la contaminación atmosférica.

Existe suficiente evidencia científica que demuestra que la exposición a contaminantes atmosféricos ocasiona daños a la salud de las personas, a la productividad sostenible de los ecosistemas y a la economía del país.

Desde el 29 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos y entró en vigor el 28 de octubre del mismo año. Su objetivo es obligar al mejoramiento de los combustibles y a evitar distorsiones en el mercado, en virtud de que todos los proveedores deberán ofrecer la misma calidad.

En esta norma se estableció que, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, el contenido máximo de azufre en el diésel debía ser de 15 partes por millón (ppm) en todo el territorio nacional.

El diésel regular que produce Pemex contiene 500 ppm de azufre, mientras que el diésel ultra bajo azufre (UBA) tiene sólo 15 ppm.

El uso de diésel con alto contenido de azufre contribuye significativamente a la contaminación del aire al formar óxidos de azufre. Estos compuestos son precursores de ozono y partículas, los contaminantes más perjudiciales para la salud humana. Al distribuir este diésel, no es posible disminuir la emisión de dióxidos de nitrógeno y material particulado, contaminantes que afectan a la salud pública. En específico, las partículas reducen la función pulmonar, ocasionan asma y bronquitis crónica, infecciones respiratorias, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cáncer de pulmón.

Este mandato no fue cumplido por Petróleos Mexicanos (PEMEX) y en diciembre de 2018 se le concedió la primera prórroga, acordando que haría la distribución de diésel UBA a partir de julio de 2019, sin embargo, continúa sin cumplir con lo establecido en la Norma.

Lo anterior, va en contra de lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, en donde se indica que PEMEX debería haber garantizado la disponibilidad de diésel UBA en 11 corredores (dentro de los cuales se encuentran las zonas autorizadas para el suministro de diésel con alto contenido de azufre) desde el 31 de diciembre de 2018, plazo que fue extendido por la CRE hasta el 31 de diciembre de 2024.

El 29 de abril de 2020, la Comisión aprobó la Resolución Núm. RES/717/2020 mediante la cual se autoriza a PEMEX Transformación Industrial suministrar diésel de 500 ppm en las zonas de influencia de las Terminales de Almacenamiento de Escamela, Tierra Blanca, Perote, Jalapa, Tehuacán, Oaxaca, Iguala y Veracruz, que actualmente se consideran como zonas de Diésel Ultra Bajo en Azufre (DUBA) correspondiente a los corredores 4, 5, 6, 9 y 10, el último referente a los municipios de Puebla y Tlaxcala únicamente, a que se refiere la Norma, hasta el 1 de septiembre de 2020, como consecuencia de la emergencia generada por la pandemia por el virus SARS-CoV2-COVI D-19.

Esta autorización cobra relevancia al otorgarse en plena contingencia sanitaria. Desde los inicios de la pandemia se ha dado a conocer abiertamente que existe una mayor mortalidad en personas con la enfermedad de COVID19 que han estado expuestas a partículas finas en el aire ambiente. La mortalidad aumenta un 8% por cada $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de partículas menores a 2.5 micras.

Además, es importante mencionar que la norma define una emergencia como una situación derivada de actividad humana o fenómeno natural que afecte la calidad de los petrolíferos, por lo que la enfermedad COVID19 no tiene ninguna relación con la calidad de estos.

Dentro de los argumentos presentados por PEMEX Transformación Industrial (PEMEX TRI) y aceptados por la CRE para otorgar la autorización están los siguientes:

1. Afectación por suspensión de actividades no esenciales y restricción a las esenciales
2. Suspensión de actividades comerciales.
3. Disminución de consumos por parte de los clientes de PEMEX, caída en la demanda de petrolíferos, resultando en disminución de ventas internas en marzo, abril y mayo.
4. Hay producto pendiente de entrega en buques que implica cargos por demora.
5. Por esta baja en las ventas, ya no existe capacidad de almacenamiento para adquirir y suministrar la gasolina calidad A1

6. Alegan que la diferencia en la presión de vapor entre la clase A1 y la B2 no genera efectos significativos en la concentración de emisiones por la evaporación.

El 6 de agosto PEMEX TRI solicitó una prórroga a dicha autorización temporal conferida, hasta seis meses posteriores a la declaración de terminación de la emergencia sanitaria que hagan las autoridades federales competentes.

PEMEX TRI alega que la emergencia sanitaria ocasionó la caída súbita en la demanda de dichos productos petrolíferos, por lo que implementaron acciones inmediatas para contener los impactos de la situación y que, si bien la demanda ha incrementado ligeramente, aun no se recupera a los niveles que se tenían previo a la emergencia sanitaria, esto debido a que la mayor parte del país aún se encuentra con restricciones en la movilidad de la población y en las actividades comerciales.

La producción nacional de diésel de 500 ppm se incrementará a partir de este mes como resultado de la implementación del programa de incremento de proceso de petróleo crudo del Sistema Nacional de Refinación (SNR), que tiene como objetivo reducir las importaciones de petrolíferos. Lo anterior, en apego a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo respecto del rescate de Petróleos Mexicanos para que vuelva a operar como palanca del desarrollo nacional. Esto no tiene sentido ni en materia económico y mucho menos en materia ambiental y de salud pública.

PEMEX TRI manifiesta que se requiere comercializar un volumen de 18 miles de barriles diarios (MBD) en las zonas de influencia de las Terminales de Almacenamiento de Escamela, Tierra Blanca, Perote, Jalapa, Tehuacán, Oaxaca, Iguala y Veracruz. Estas zonas abarcan aproximadamente 10,000 kilómetros de carreteras en los corredores 4, 5, 6, 9 y 10.

Los argumentos de PEMEX TRI son netamente financieros, ya que no distribuir este diésel de mala calidad y dañino para la salud implicaría rechazo de petróleo crudo a PEMEX Exploración y Producción y la suspensión de operaciones de la refinería Francisco I. Madero y efectos colaterales en la refinería de Cadereyta.

El pasado 27 de agosto, la CRE aprobó una resolución con la que otorga a Pemex TRI permiso para que continúe vendiendo diésel con alto contenido de azufre en las zonas de influencia de las terminales de almacenamiento de Escamela, Tierra Blanca, Perote, Jalapa, Tehuacán, Oaxaca, Iguala y Veracruz.

Esta situación probablemente se extienda a lo largo del sexenio, pues Pemex necesitaría una inversión millonaria para cumplir con la NOM-016-CRE-2016. Sin embargo, los privados sí tienen que cumplirla, lo que refleja un claro trato preferencial y falta de igualdad de condiciones en el mercado.

Es urgente que PEMEX asegure de forma inmediata la distribución de gasolinas y diésel UBA en todo el territorio nacional, así como encaminar la política nacional hacia un crecimiento bajo en emisiones, asegurando el cumplimiento de la legislación nacional y, por consiguiente, el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía con carácter de urgencia resolución la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

PRIMERO: El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía a retirar la resolución por la cual se autoriza a PEMEX Transformación Industrial una ampliación al plazo otorgado para el suministro de diésel de 500 partes por millón en las zonas de influencia de las terminales de almacenamiento de Escamela, Tierra Blanca, Perote, Jalapa, Tehuacán, Oaxaca, Iguala y Veracruz que actualmente son consideradas como zonas de diésel de ultra bajo azufre de conformidad con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos.

SEGUNDO: El Senado de la República exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos a cumplir con las fechas de distribución de diésel UBA establecidos en la NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos y a abstenerse de utilizar la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID 19 para postergar el cumplimiento de sus obligaciones.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 15 de septiembre de dos mil veinte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned centrally below the text.

SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS